DNCP/DJ N° 1722 /14 **CASO N° 2500**

Asunción, 02 de julio de 2014.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AI CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE INTERNET Y VIDEO CABLE CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AEREONAUTICA CIVIL. ID 271643.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia ingresada en fecha 27 de junio de 2014 menciona que: *"EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LOTE 3, SOLICITA SERVICIO DE VPN (RED PROPIA) Y LA EMPRESA TELECEL S.A. ES LA UNICA EMPRESA QUE TIENE ESTO Y ESTA DIRECCIONADO EL PLIEGO A ELLOS. TANTO PERSONAL, NETVISION, RIEDER Y OTROS CUENTAN CON INFRAESTRUCTURA Y SE INTERCONECTAN ENTRE TODOS PARA BRINDAR EL SERVICIO. SE SOLICITA QUE SE ABRA EL PLIEGO PARA TODOS Y PODAMOS COMPETIR ENTRE TODOS DE FORMA LIBRE..."*----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En este caso en particular correspondería traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado, y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y sus modificaciones, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica- DNCP

Abog. **Luis A. Godoy Duria**
Director Jurídico- DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS